



Tipo Norma	:Resolución 20998 EXENTA
Fecha Publicación	:29-11-2017
Fecha Promulgación	:31-10-2017
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:AUTORIZA A LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE ENSAYOS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS POR ESTA SUPERINTENDENCIA PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR KIT DE CONVERSIÓN DE CALEFONES QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS MEDIANTE LOS PROTOCOLOS PC Nos 91/1, 91/2 Y 91/3, TODOS DE FECHA 12/01/2017, A CERTIFICAR Y ENSAYAR DE ACUERDO A LO QUE SE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 29-11-2017
Inicio Vigencia	:29-11-2017
Id Norma	:1111410
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1111410&f=2017-11-29&p=

AUTORIZA A LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE ENSAYOS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS POR ESTA SUPERINTENDENCIA PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR KIT DE CONVERSIÓN DE CALEFONES QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS MEDIANTE LOS PROTOCOLOS PC Nos 91/1, 91/2 Y 91/3, TODOS DE FECHA 12/01/2017, A CERTIFICAR Y ENSAYAR DE ACUERDO A LO QUE SE INDICA

Núm. 20.998 exenta.- Santiago, 31 de octubre de 2017.

Vistos:

El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° N° 14 de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia autorizar y fiscalizar a Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos para que realicen o hagan realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos que la Superintendencia estime necesarios, con el objeto de otorgar un certificado de aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos, que acrediten que cumplen con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

2° Que de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, corresponde a la Superintendencia de Electricidad velar por el cumplimiento de los procedimientos de certificación y normar la autorización de Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos en los ámbitos de productos eléctricos y de combustibles.

3° Que mediante carta de Cesmec, de fecha 02/05/2017, en su calidad de Organismos de Certificación y Laboratorio de Ensayos, autorizado por esta Superintendencia para certificar mediante los Protocolos PC Nos 91/1, 91/2 y 91/3, todos de fecha 12/01/2017, solicita ser autorizado a certificar y ensayar los productos amparados por dichos Protocolos, utilizando un artefacto seminuevo, dado que en el mercado no hay disponibilidad de calefones fabricados o importados antes del 30/11/2012, ya que éstos se encontrarían descontinuados por los fabricantes e importadores.

4° Que, mediante e-mails de fechas 26/04/2017, 03/05/2017 y 26/07/2017, las empresas distribuidoras de gas natural, representadas por AGN, solicitan a esta Superintendencia la posibilidad de que para la ejecución de los ensayos de los "kit de conversión para artefactos de producción instantánea de agua caliente (calefones)", regulados por los Protocolos N° 91/1, 91/2 y 91/3, todos de fecha



12/01/2017, se pueda utilizar calefones seminuevos, dado que en el mercado no hay disponibilidad de calefones fabricados o importados antes del 30/11/2012, ya que éstos se encontrarían descontinuados.

5° Que, con fechas 08/06/2017, 29/06/2017, esta Superintendencia realizó comités técnicos con la participación de Organismos de Certificación, Laboratorios de Ensayos, fabricantes, importadores y empresas distribuidoras de GN, con el objeto de ver las solicitudes antes señaladas.

6° Que, en consideración a lo expuesto anteriormente y a la necesidad de contar con "kit de conversión para artefactos de producción instantánea de agua caliente (calefones)"; y dado que existen Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos poseen las competencias técnicas para certificar y ensayar dichos productos y calefones, de acuerdo a la normativa vigente.

Resuelvo:

Autorízase a los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos para certificar y ensayar "kit de conversión para artefactos de producción instantánea de agua caliente (calefones)", puedan utilizar calefones seminuevos. Estos calefones seminuevos deberán ser previamente validados, para lo cual se deben ensayar los aspectos críticos y de funcionalidad de estos artefactos de acuerdo a lo indicado en el anexo adjunto a la presente resolución, por un Organismo de Certificación y Laboratorio de Ensayos debidamente autorizado por esta Superintendencia para certificar y ensayar mediante los Protocolos PC N°s 91/1, 91/2 y 91/3, todos de fecha 12/01/2017.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.